

5608/2
+

(Continúa)

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

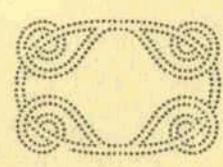
Legajo N° 135

Expediente núm. 4.858

Contra *Agapito Romero Millan*

de *Carenas*

Leg: 2



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *28-5-38*

Fecha de remision al *Juicio Regional* **13 NOV. 1939**
~~2.º Cuerpo de Ejército~~

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Agapito Romero Millán vecino de Carenas y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

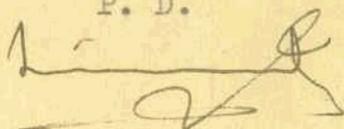
Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Agapito Romero Millán vecino de Carenas

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de A t e o a ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4853 de la Junta

n.º 526 del Juzgado

PUEBLO

Guadalupe

CONTRA

Agapito Romero Millán.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,
Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar.*

SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

La S. A. «Electra Turiaso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queilez, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvó.

Núm. 2.797.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Estanislao Anchelegues Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.746.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra,

Antonio Alcalá Andrés, vecino de Carenas.
(Expte. 4.836).

Pedro Alcalá Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.837).

Román Baquedano Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.838).

Isaías Cebrián Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.839).

Cristino Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.840).

Santiago Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.841).

Alejo Gracia Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.842).

Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.843).

Félix Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.844).

Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id.
(Expte. 4.845).

Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Carenas. (Expte. 4.846).

Jesús Hernando Cortés, vecino de id. (Expte. 4.847).

Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.848).

Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id. (Expte. 4.849).

José Lafuente Romero, vecino de id. (Expte. 4.850).

Fausto Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.851).

Joaquín Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.852).

Fausto Molina Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.853).

Feliciano Muñoz Fau, vecino de id. (Expte. 4.854).

Manuel Romero Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.855).

Ramón Romero Gil, vecino de id. (Expte. 4.856).

Pablo Romero Marqués, vecino de id. (Expte. 4.857).

Agapito Romero Millán, vecino de id. (Expte. 4.858).

Rufino Romero Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.859).

Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id. (Expte. 4.860).

Sergio Ruiz Tirado, vecino de id. (Expte. 4.861).

Agustín Sebastián Bernal, vecino de id. (Expte. 4.862).

Jaime Tejedor Molina, vecino de id. (Expte. 4.863).

Ildefonso Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.864).

Julián Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.865).

José Tirado Marqués, vecino de id. (Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Patrocinio Valero López, vecino de Cariñena. (Expte. 405).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de Perejil. (Expte. 4.819).

Julián Collado Catalán, vecino de id. (Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id. (Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id. (Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id. (Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id. (Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id. (Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id. (Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.831).

Amadeo de San Baldomero Bueno, vecino de id. (Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza. (Expte. 4.833).

Julián Escolano Buenc, vecino de id. (Expte. 4.834).

Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza.
(Expte. 4.835).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

2.758.—Leciñena

Padrón de cédulas personales.

2.674.—Aguarón

Recuento general de ganadería.

2.668.—Illueca

Repartimiento general de utilidades.

2.757.—Villalengua

MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente, se ha ofrecido por D. Felimón Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculgado, a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Prumet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndose por medio de la presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.189-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4858 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 526 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Carenas.

Expediente seguido contra:

Agapito Romero Millán.

vecino de

Carenas.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

526

Vocal de La U.C.E. Casado.

24

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Agapito Romero Millán de Carenas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4858

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P. D.



[Handwritten signature]

Sr. D. Juez de instrucción de 1 partido de

A T E C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2
5

AUTO. - En Ateca, a primero de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Antonio Romero Millan asesino de Carena por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - Lo tachado no vale. - Lo entre líase; doy fé. -

E/


Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y
librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, positioned above a large, faint, curved line that spans across the lower half of the page.

K.5,284,641

36

INFORME

El que suscribe cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de 1º del actual informa:

Agapito Romero Millán se halla comprendido en el Apartado C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División como miembro de la Directiva de la U. G. T. contrario al Movimiento Nacional.

Carenas 4 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

EL ALCALDE

Pedro Magaña



Declaración de

Agapito Romero Millán.-

En el Juzgado de Ateca a ocho
de Julio de 1938.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 49 años de edad, estado casado, oficio jornalero, natural de Carenas vecino de Carenas, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpaado,---

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fué Vocal de la U.G.T. con el Frente Popular hasta el advenimiento del Glorioso Movimiento; que no ha ocupado cargos políticos al servicio del Frente Popular ni hizo propaganda a favor del mismo, limitándose únicamente a votar al mismo Frente y que antes lo mismo que actualmente iba a la iglesia cuando podía hacerlo.-

Leíaa la ratifica y firma con S.S.^a; soy fé.-

M/



Agapito Romero






J F

Cuenta de unos
informes

En cumplimiento de
su respectable escrito de
fecha 1.º del actual, en el
que interresa anticuando
al vecino de Corras
expósito Ramon Millan,
este individuo de in-
quiridos y afiliado en
la U. G. T.

Lo que tengo el honor
de participarle a V. S. pa-
ra su conocimiento y
efectos

Dios guarde a V. S. en
salud
el día 13 de Junio 1978

2.º. Luis Triunfal
El Guá 2.º. Encargado
Pasual Fernando
El Guá 2.º

Señor juez de Instrucción del partido

Atene  GOBIERNO
DE ARAGON



M. J. W

6

9

En cumplimiento del Bando del Excmo
A General de la 5ª División de de
ronda los personas incurridos en el de
108.

Agapito Romero
Declaro: Que ha sido vigilante para
no sé si ha sido directivo por consiguiente
no sé si está incluido en algún apartado,
no sé de él nada más

Dios guarde a V. S. muchos años
Caceres 7 de junio de 1978

Manuel Torro
B+u

M. J. W Juez de 1ª Instancia
Gobierno de Aragón
Alca

AUTO. - En Ateca a cuero de Julio 10
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José García Menjo Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Agapito Romero Millan

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

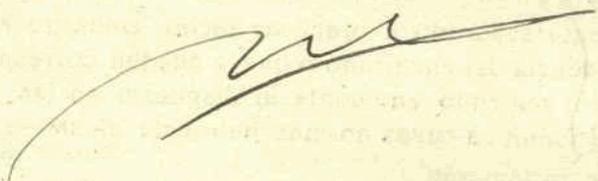
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left, and the second is on the right, both appearing to be cursive and somewhat stylized.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A single handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name.

8
11

Providencia

Juez Sr. García-Vega.-

En Atoca a veintidos
de Febrero de 193

Visto el retraso que se nota envíese orden al Juzgado inferior,

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expediente,

y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de no

hacerlo se impondrá la multa de 25 ptas al Juez e igual cuota al secretario y se procederá contra ellos así como se participará a la Autoridad Militar.-

Proveido por S. S.^a Doy fé.

[Handwritten signatures]

Diligencia. En igual fecha se libra la orden al inferior. Doy fé.-

[Handwritten signature]

IMP. DE FRANCIA - SALAMANCA

R. g. f.

Juzgado de Instrucción

de
ATECA



Secretaría Judicial
del Letrado
Don Antonio Noguerol

En virtud de lo acordado en los autos

~~de incoartación de bienes por oposición al vi-~~
~~miento Nacional contra Agapito Romero Millán,~~

se dirige a V. la presente a fin que se
acuse recibo de la orden que se le envió en
5 de Julio ppao, que devolverá

cumplida en plazo de cinco días

y previniéndole que a lo sucesivo acuse
recibo de todas las órdenes en plazo de

48 horas, y las devuelva cum-

plidas en plazo de cinco

días como máximun prevenido corrección o
de reparar

si no lo verificase la multa de 25 ptas al
Juez y la misma suma al Secretario, procediéndose
loeste contra los mismos y se participará a la
autoridad Militar.-

Ateca Diez y siete de Agosto de 1939 años.

III Año Trienal.

Sr. Juez Municipal de Carende.-

10

VIDENCIA - Por recibida la precedente orden del Sr. Juez de Instrucción de Ateca, guárdese y cumpla y al efecto acúcese el recibo ordenado y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de Carenas a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez Benedí
de Carenas

DILIGENCIA - Seguidamente se acusó el recibo ordenado de que certifico.

Molina

O T R A - Complimentadas las presentes, se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

Molina

14

At.



DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil novecien-
D. PEDRO MAGAÑA SORIA tos treinta y ocho; Tercer Año Triunfal. Previa

designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-manda-
miento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido,
comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, y
de mí el Secretario el vecino D. Pedro Magaña Soria -----
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien previo
juramente que prestó en forma legal en consecuencia con lo que
dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al inculpado
Agapito Romero Millán, el que con relación a la política obser-
vada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda
hace constar: Que dicho individuo entusiasta del Frente Popular
que perteneció a la Directiva de la Unión General de Trabajadores
siendo moderada su actuación, el cual reside en esta localidad.

Es cuanto tiene que decir y leído que le fué esta su decla-
ración hallada conforme la ratifica y firma con el Sr. Juez de
que certifico.



Antonio Pérez Benedí

Pedro Magaña Soria

Sepe Alsolina

5
42

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil novecien-
D. MIGUEL NIETO MATEO tos treinta y ocho: Tercer Año Triunfal. Previa

designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-manda-
miento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido,
comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, y
de mí el secretario el vecino D. Miguel Nieto Mateo -----
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien previo
juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que
dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al inculcado
Agapito Romero Millán, al que con relación a la política obser-
vada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda
hace constar: Que la actividad política de dicho individuo era
entusiasta del Frente popular, y pertenecía a la Unión General
de Trabajadores en su actuación moderada y residente en esta lo-
calidad.

Es cuanto tiene que decir y leído que le fúe esta su decla-
ración, hallada conforme la ratifica y firma con el Sr. Juez de
que certifico.



Miguel Nieto
Antonio Pérez Benedí

Repro...

70

13

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil novecientos
D. ANGEL GIMENO MELENDO treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; previa desig-
nación hecha por este Juzgado en virtud de orden-mandamiento del Sr.
Juez Especial de Incautaciones de este partido, ante el Sr. Juez mu-
nicipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secretario comparece el
vecino D. Angel Gimeno Melendo, mayor de edad, casado, labrador, na-
tural y vecino de Carenas, Jefe local de Falange Española Tradicione-
lista y de las J. O. N. S. quien previo juramento que prestó en le-
gal forma en consecuencia con lo que dicha orden interesa y dice :
Que conocía al inculpado D. Agapito Homero Millán , de esta vecindad
el cual con relación a la política observada por el mismo con el Frente
Popular y partidos de izquierda hace constar: Que dicho individuo
era entusiasta de la política del Frente Popular, y pertenecía a la
Directiva de la Unión General de Trabajadores aunque su actuación mo-
derada, y reside en esta localidad.

Leída que le fué esta su declaración, hallándola conforme la ra-
tifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez *Angel Gimeno*

Según No. 104

Providencia Juez

Ateca a ocho de Marzo

Sr. García-Monge.-

de mil novecientos treinta y cuatro

III Año Triunfal.

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé —

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido
contra el inculpado AGAPITO ROMERO MILLÁN,
de Caspe, aparece que,
según declaración del inculpado, únicamente fué Vocal de
la U.G.T. con el Frente Popular; de las informaciones
recibidas y declaraciones, no se desvirtúa lo anterior,
considerándolo entusiasta de la política del Frente Popu-
lar; y que tramitada la oportuna pieza separada de em-
bargo de bienes.—

[Large handwritten flourish or signature]

Ateca a ocho de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

[Handwritten signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de catorce folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—

[Handwritten signature]

Providencia Juez

Ateca a ocho de Marzo

Sr. García-Monga.-

de mil novecientos treinta y cuatro

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emitase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé --

M/

[Handwritten signatures]

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado AGAPITO ROMERO MILLAN, de Caspe,, aparece que, según declaración del inculpado, únicamente fué Vocal de la U.G.T. con el Frente Popular; en las informaciones recibidas y declaraciones, no se desvirtúa lo anterior, considerándolo estagiasta de la política del Frente Popular; y que tramitada la oportuna pieza separada de embargo de bienes.-

[Large handwritten flourish]

[Large handwritten flourish or signature]

Ateca a ocho de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

[Handwritten signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de ocho folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—

[Handwritten flourish or signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA



18

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4878 de la Comisión

N.º 26 del Juzgado.

contra

Agapito Romero
Millán.

de

Carenas.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 14 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

79

Providencia.—Zaragoza 1º de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

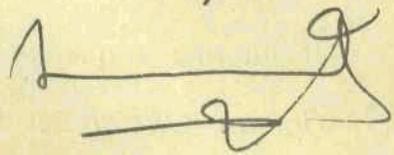
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Agapito Romero Millán, de Carenas, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vocal, y aunque siempre fue entusiasta partidario del Frente Popular su conducta fue moderada, continuando actualmente en el pueblo.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y b) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

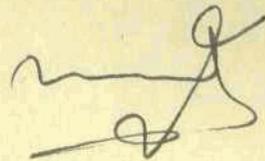
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional

Zaragoza 1º de Julio de mil novecientos treinta
y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



13 NOV. 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal
regional; doy fé'



Expediente núm. 5.888

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 papeles y 11 el Rucno folios, tramitado contra Apapito Romero Millan, de Carenas en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual G^a Santandreu
 VOCALES
 D. Angel Barroeta
 D. Arturo Guillen

Zaragoza cuatro de Mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Agapito Romero Millan de Carenas aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Agapito Romero Millan de Carenas por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Agapito Romero Millan

Arturo Guillen

Jose M^a San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CARENAS

TEXTO:

Notifique V. al encartado AGAPITO ROMERO MILLAN

que este Tribunal, en

el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.858-2

como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José M.ª San Agustín



PROVIDENCIA - Cúmplase lo mandado en la precedente comunicación y hecho, devuélvase a su precedencia. Lo mandé y firma el Sr. D. Carlos Mendoza Minguijón Juez municipal de Carenas a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.



Carlos Mendoza

P. S. M.

Sepris Molina

NOTIFICACION - En dicho día yo el Secretario presente AGAPITO ROMERO MILLAN le notifiqué el contenido de la precedente comunicación leyéndosela íntegramente y dándole copia, y enterado firma de que certifico.

Agapito Romero G. Molina

DILIGENCIA - Como se manda, se devuelve a su precedencia de que certifico.

Molina
GOBIERNO DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21.5.41

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Septiembre de 1941.

El Secretario,

AGAPITO POINERO MILLAN.

Vecino de Sarenas.

8. 48.58

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



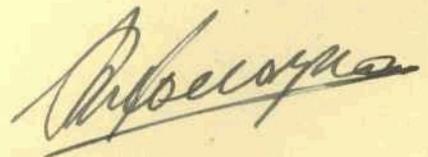
DILIGENCIA.- Zaragoza a 28 de Enero de 1944.-De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
S.S.

Millaruelo Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndolo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

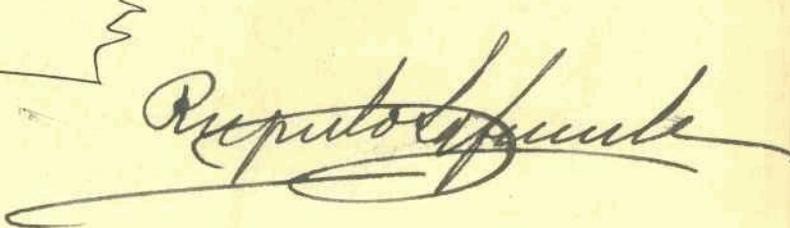


PROVIDENCIA.- Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Hillanuelo
Altes
Señoría

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el limo. Sr. Presidente de que certifique.



Nota.- Seguidamente queda cumplido. ~~certifico.~~

5608/2

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR
D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL
D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4858 de la Comisión.
id. N.º 526 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Carenas.

Sanción _____ Costas _____

Inculpado D. Olgapito Romero Millán
Nombre de los hijos _____

De su esposa } _____
~~o marido~~ } _____

Pueblos donde se } _____
embargaron bienes } _____

Administrador: D. _____

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 525 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Agapito Romero Milla vecino de Carrea, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Paricio Benítez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Agapito Romero Milla

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

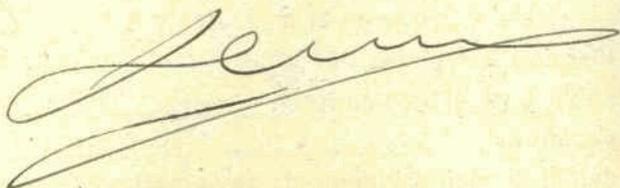
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza, separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, connected strokes.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 326

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Agapito Romero
Millau

Secretario, Sr. Noguero

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Carcas

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cu-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados, como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Región de Navarra certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,



5

VIDENCIA - En Carenas a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; Por recibida la precedente orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca, guárdese y cumpla cuanto se previene en la misma, y al efecto procédase al embargo provisional de bienes de la pertenencia de Agapito Romero Millán con asistencia del interesado o persona que le represente, del Sr. Alcalde y del Jefe Local de Milicias, para lo cual notifíquese esta providencia a dichos señores a los efectos ordenados, y cumplimentado devuélvase a dicha Autoridad, lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que certifico.



Antonio Pérez Benedí

Lejos do Molino

DILIGENCIA - Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior providencia por lectura íntegra a los señores Alcalde D. Pedro Magaña Soria y D. Angel Gimeno Melendo Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y enterados firman de que certifico.

"Pedro Magaña"

"Angel Gimeno"

S. Molino
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA - Complimentadas las presentes diligencias ordenadas se remiten ,
al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

S. Molinó

DILIGENCIA DE EMBARGO - En Carenas a catorce de Julio de mil novecientos

treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; El Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, asistido del Sr. Alcalde D. Pedro Magaña Soria del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J/C.N.S. D. Angel Gimeno Melendo y de mí el Srcretario, presente D. Agapito Romero Millán en su domicilio al objeto de practicar el embargo provisional decretado en cumplimiento de orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del Partido de Ateca dimanante del expediente nº 526, y requerido para que designase bienes de su pertenencia, manifestó: Poseía los que a continuación se describen: y se procedió al embargo provisional primero de los pertenecientes a dicho señor Agapito Romero Millán á saber:

BIENES PROPIOS DE SU PERTENENCIA

NINGUNO

BIENES GANANCIALES EN EL MATRIMONIO

- 1 - Una mula de alzada regular, pelo mora, de edad cerrada.

Y no teniendo otros bienes de la pertenencia del inculpado Agapito Romero Millán, se extiende la presente diligencia que previa su lectura la firman los señores asistentes con el Sr. Juez municipal de que certifico.

Agapito Romero

Antonio Pérez

Pedro Magaña



Angel Gimeno

Lepo Molina



PROVIDENCIA - En Carenas a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; reclámese de la Alcaldía de esta Villa certificación Catastral de los bienes que figuren a nombre del inculpa^{do} D. Agapito Romero Millán así como del Registro de la Propiedad de los que resulten inscritos a nombre del mismo, y recíbáse declaración a dos testigos vecinos de esta localidad sobre si les consta tenga dicho señor más bienes que los que aparecen en la anterior diligencia de embargo. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benedí

Seprá do Molina

DILIGENCIA - seguidamente se reclaman las certificaciones acordadas en la anterior providencia de que certifico.

S. Molina

5

DON SEGISMUNDO MOLINA SICHIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que D. Agapito Romero Millán vecino de esta localidad, posea bienes de ninguna clase en 19 de Julio de 1936, ni en la actualidad, ni tampoco inscrito en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta Villa.

Para que conste, en cumplimiento de orden del Juzgado municipal, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas á diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE



Pedro Megaña

Segis.º Molina

DON HIDOLITO VILLASANTE FERNANDEZ-VILLA REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD DE ATECA PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en virtud de oficio del Sr. Juez
municipal de Carenas, fecha 27 de septiembre últi-
mo, ramo de Incautaciones que comprende varios en-
cartados, he examinado los libros del archivo de
mi cargo, de los cuales resulta que *Azapiti-
to Romero Millan*
del citado pueblo, no figura en la actualidad con
bienes, derechos, ni acciones inscritas en este
Registro de la Propiedad, ni figuraba el 19 de Ju-
lio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fe-
cha ni se tiene noticia de que haya hecho traspas-
so de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportu-
no expediente, firmo la presente en Ateca a *vein-
tres* de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

Hidolito Villasante



7.

DECLARACION TESTIFICAL - En Carenas a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; Ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secretario comparece D. Carmelo Aparicio Melendo mayor de edad, casado Veterinario natural y vecino de esta Villa quien previo juramento que prestó en legal forma se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes pertenecientes al inculpado D. Agapito Romero Millán --- y examinada detenidamente manifiesta: Que en la misma aparecen todos los bienes que puedan ser de la pertenencia de dicho señor no constándole tenga más que los enumerados en la misma.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benedí

" *Carmelo Aparicio*

Lepis de Molina

DECLARACION TESTIFICAL - seguidamente ante los expresados señores Juez y Secretario comparece D. Justo Cortés Sabroso mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa a quien se le hicieron las advertencias legales y previo juramento que prestó en forma legal se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr.

Juez Especial de Incautaciones y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado en los bienes de la pertenencia del inculpaado D. Agapito Romero Millán y examinada detenidamente manifiesta que en la misma aparecen todos los bienes que puedan pertenecer a dicho señor sin que le conste tenga más bienes que los enumerados en dicha diligencia.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración la halló conforme y la ratifica firmándola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez

Justo Coates

Lepis de Molina

PROVIDENCIA - Por hecha la traba del embargo provisional decretado que antecede, y para la tasación de los bienes del mismo, se designan a D. Gregorio Casado Minguijón y D. Domingo Benedí Romero, como peritos prácticos de esta vecindad, a quienes se hará saber para comparecencia en este Juzgado a evacuar su cometido y señalar el valor de los bienes embargados. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal en Carenas a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



Antonio Pérez

Lepis de Molina

DILIGENCIA - Seguidamente yo el Secretario hace saber el nombramiento de peritos designados a D. Gregorio Casado Minguijón y D. Domingo Benedí Romero y de quedar enterados firman de que certifico.

Gregorio Casado

Domingo Benedí

Molina



8

DILIGENCIA DE PERITACION - En Carenas a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; Ante el Sr. D. Antonio Pérez Benedí, Juez municipal de este término y de mí el Secretario comparecieron D. Gregorio Casado Minguijón y D. Domingo Benedí Romero mayores de edad, labrador y albañil respectivamente, vecinos de Carenas de estado casados, previo juramento que prestaron en forma legal por el que ofrecieron veracidad en su cometido y en su consecuencia, se les facilitó la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes del inculpado Agapito Romero Millán, como comprendido en expediente de Incautaciones, comprensiva de los bienes que posee de su exclusiva pertenencia y gananciales en el matrimonio a fin de que por los señores comparecientes sean peritados, y examinado detenidamente, proceden á la tasación de los mismos por separado en la forma siguiente:

BIENES PROPIOS DE SU PERTENENCIA

NINGUNO

BIENES GANANCIALES EN EL MATRIMONIO

- 1 - Una mula de alzada regular, pelo mora, de edad, cerrada, aprecian su valor en CUATRO-CIENTAS PASETAS.

En cuya apreciación que juzgan según su saber y entender, en cumplimiento de la misión encomendada, dan por terminada esta diligencia que, previa su lectura la ratifican y firman con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez

Gregorio Casado

"Domingo Benedí"

Septimo Mol GOBIERNO DE ARAGON

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR - En Carenas a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal: El Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el vecino de esta Villa D. Gregorio Casado Minguijón le nombra Administrador-Depositario de los bienes comprendidos en el embargo provisional decretado contra el inculcado Agapito Romero Millán, y una vez enterado hallándose presente lo acepta prestando el correspondiente juramento en legal forma y quedando enterado de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo de 1937.

Leída que le fué esta diligencia la halló conforme y ratificándose en ella la firma con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez

Gregorio Casado

Lepis no notario

ACTA DE ENTREGA DE BIENES AL ADMINISTRADOR-DEPOSITARIO - En Carenas a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; En vista del nombramiento hecho a favor del vecino de esta Villa D. Gregorio Casado Minguijón de Administrador-Depositario de los bienes embargados provisionálmante al vecino de esta localidad Agapito Romero Millán en expediente de Incautaciones ; y de confor-

midad con lo dispuesto al caso en cuestión, en este día y por este Juzgado se hace entrega al citado Administrador-Depositario de los bienes objeto del embargo en este término municipal, previa relación comprensiva de los mismos, quedando enterado y hecho cargo a su satisfacción.

De todo lo cual se extiende la presente acta para su unión al expediente de referencia la cual después de leída la ratifica y firma dicho señor con el Sr. Juez de que certifico.

Antonio Beses

Gregorio Casado

Señor Molina

PROVIDENCIA - Averigüese y consigne el número de personas de la familia del inculpado Agapito Romero Millán, que se hallan a su cuidado y parentesco que les una con el mismo, y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política sobre la actitud política del propio inculpado. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedit Juez municipal en Carenas a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Antonio Beses

Señor Molina

10

DON SEGISMUNDO MOLINA SICLIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del padrón de habitantes y rec-
tificaciones anuales que el mismo comprende existente en el ar-
chivo de esta Secretaria de mi cargo, la familia de vecino de
esta Villa D. Agapito Romero Millán, y que se halla al cuidado
del mismo, son los que con expresión de su edad, sexo, y gra-
do de parentesco, a continuación se relacionan:

NOMBRES	EDAD	SEXO	PARENTESCO
Patrocinio Cebrian Barra	45	Hembra	Esposa
José Romero Cebrian	17	Varon	Hijo
Clemente Romero Cebrian	15	Varon	Hijo
Carlos Romero Cebrian	9	Varon	Hijo
Fernando Romero Cebrian	6	Varon	Hijo
Pilar Romero Cebrian	3	Hembra	Hija

Y para que así conste, a los efectos interesados por
el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de In-
cautaciones, firmo la presente que visa y sella el Sr. Alcal-
del En Carenas a treinta de Julio de mil novecientos treinta y
ocho. Tercer Año Triunfal.

Segis^{do} Molina

Vº Bº

EL ALCALDE



Pedro Magaña

11.

Provincia Juez / Ataca a ocho de Marzo de mil nove-
Sr. García-Monge / cientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos únanse a la pieza de
embargo de su razón; y, hallándose terminado el exp-
diente del que la misma dimana, elévese acohe el mismo
en el estado en que se encuentra, esta pieza.-

Lo mandó y firma SSA . Doy fé.-

M/

Diligencia.- El mismo día se cumplió lo acordado; doy